

## ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL DE LA CECT

### Objeto del acuerdo

Este Acuerdo se aplica al uso y manejo del MATERIAL suministrado por la Colección Española de Cultivos Tipos (CECT) al RECEPTOR

#### 1. DEFINICIONES

- a) **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (MTA):** Este documento, que consta de los TÉRMINOS Y CONDICIONES en los que se suministra el material.
- b) **ALBARÁN:** formulario de descripción que incluye la información esencial mínima para cumplir con los trámites administrativos, requisitos legales, técnicos y científicos para la distribución del MATERIAL.
- c) **CECT:** Colección Española de Cultivos Tipo.
- d) **CONSENTIMIENTO PREVIO INFORMADO (PIC) Y/O TÉRMINOS MUTUAMENTE ACORDADOS (MAT):** Registros generados por la autoridad nacional competente del PAÍS DE ORIGEN, que puede ser un permiso o equivalente. También puede corresponder a un Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (*Internationally Recognized Certificate of Compliance IRCC*), que es un documento que incluye los elementos de PIC/MAT y que se encuentra accesible en la *ABS Clearing House*, el cual proporciona un identificador y enlace único, así como certeza legal sobre el origen de los recursos genéticos (<https://absch.cbd.int/>).
- e) **DEPOSITANTE:** Persona física o jurídica que proporcionó a la CECT el MATERIAL original.
- f) **INTERCAMBIOS LEGÍTIMOS:** Transferencia del MATERIAL, con fines no comerciales, entre científicos/as que trabajan en el mismo laboratorio, o entre socios de diferentes instituciones colaboradoras en un proyecto conjunto concreto. También incluye la transferencia de MATERIAL entre colecciones de cultivos públicas y centros de recursos biológicos para fines de depósito. El intercambio legítimo solo se puede realizar en el caso de que la distribución sea en condiciones equivalentes a este MTA y compatible con las condiciones existentes en la colección que suministra.
- g) **MATERIAL:** Material biológico proporcionado originalmente a la CECT para su depósito por parte del DEPOSITANTE, y progenie del material biológico original. El MATERIAL no incluye las MODIFICACIONES.
- h) **MODIFICACIONES:** Sustancias producidas por el RECEPTOR mediante el uso del MATERIAL, que no corresponden al MATERIAL original, su progenie o sus derivados no modificados, y que tiene nuevas propiedades. Las MODIFICACIONES incluyen, entre otros, clones de ADN recombinante.
- i) **PAÍS DE ORIGEN:** País del que se obtuvo el MATERIAL original en condiciones *in-situ*, en su hábitat natural o a partir de su fuente no natural original, según la información de la CECT.
- j) **PARTES:** la CECT y el RECEPTOR se denominan conjuntamente como las PARTES.
- k) **RECEPTOR:** La parte que firma el MTA y usa el MATERIAL suministrado por la CECT.
- l) **TERCEROS:** Persona jurídica o física que no forma parte de este MTA.
- m) **USO COMERCIAL:** Uso del MATERIAL con ánimo de lucro.
- n) **USO NO COMERCIAL:** Uso del MATERIAL para fines que incluyen, entre otros, la taxonomía, investigación básica, docencia o fines de control de calidad independientemente de la situación legal/comercial del RECEPTOR.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES

### 2. TRANSFERENCIA DE MATERIAL

- 2.1 El RECEPTOR acepta que toda la información proporcionada a la CECT en relación con cualquier pedido de MATERIAL es precisa y completa, y cumple con las leyes y regulaciones aplicables.
- 2.2 La CECT procesará, empaquetará y enviará el MATERIAL solicitado por el RECEPTOR de acuerdo con la normativa descrita en el apartado “Requisitos y restricciones” de la página web de la CECT, a la dirección proporcionada por el RECEPTOR. El RECEPTOR será el responsable de asegurar que dispone de todos los permisos requeridos para el envío del MATERIAL.
- 2.3 El RECEPTOR entiende que el MATERIAL designado como Grupo de riesgo 2 o superior (según la legislación aplicable en el Reino de España) puede causar enfermedades humanas, y que las MODIFICACIONES, u otro MATERIAL, no designado así, puede causar enfermedades humanas en determinadas condiciones. Además, el RECEPTOR reconoce que la compra de MATERIAL de Grupo de Riesgo 2 o superior cumple con las leyes nacionales de seguridad en los laboratorios u otras leyes relevantes.
- 2.4 El RECEPTOR acepta que cualquier manipulación u otra actividad realizada en su laboratorio con el MATERIAL se realizará bajo su responsabilidad y en cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables.
- 2.5 El RECEPTOR garantiza, por tanto, que dentro de su laboratorio: (i) el acceso al MATERIAL está restringido a personal capaz y cualificado para manejar de manera segura dicho MATERIAL y (ii) el RECEPTOR ejercerá las acciones necesarias, teniendo en cuenta las características del MATERIAL, para mantenerlo y usarlo con las debidas precauciones a fin de minimizar cualquier riesgo de daño a personas, a propiedades y al medio ambiente, y salvaguardarlo de robo o uso indebido.
- 2.6 El RECEPTOR no podrá vender, distribuir o replicar para su distribución, ni prestar ni transferir el MATERIAL a TERCEROS, excepto si el RECEPTOR participa en INTERCAMBIOS LEGÍTIMOS, tal y como se define en este MTA. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a una penalización de 50.000,00 euros, más el coste de los daños y perjuicios ocasionados, y conlleva el cese inmediato de las actividades no permitidas. En caso de no cesar las actividades no permitidas en el plazo de 5 días tras el requerimiento realizado por la CECT, las partes acuerdan incrementar la penalización en 1.000,00 euros/día.

### 3. USO DEL MATERIAL

- 3.1 La CECT concede al RECEPTOR un derecho limitado y no exclusivo de USO NO COMERCIAL del MATERIAL de cualquier manera lícita. El MATERIAL se transfiere únicamente para USO NO COMERCIAL con condiciones de bioseguridad por personal cualificado en los Términos y Condiciones de este MTA. Cualquier uso del MATERIAL no autorizado en este MTA está sujeto a una penalización de 50.000,00 euros, más el coste de los daños y perjuicios ocasionados, y conlleva el cese inmediato de las actividades no permitidas. En caso de no cesar las actividades no permitidas en el plazo de 5 días tras el requerimiento realizado por la CECT, las partes acuerdan incrementar la penalización en 1.000,00 euros/día.
- 3.2 Antes de cualquier USO COMERCIAL del MATERIAL, el RECEPTOR deberá ponerse en contacto con la CECT para establecer las condiciones de dicho uso en un acuerdo por separado a este MTA.
- 3.3 El RECEPTOR deberá notificar a la CECT, al menos 12 semanas antes, la intención de presentar una solicitud de patente en la que esté implicado el MATERIAL o su uso. Si el RECEPTOR incumple esta cláusula está sujeto a una sanción de 50.000,00 euros más el coste de los daños y perjuicios ocasionados, y conlleva el cese inmediato de las actividades no permitidas. En caso de no cesar las actividades no permitidas en el plazo de 5 días tras el requerimiento realizado por la CECT, las partes acuerdan incrementar la penalización en 1.000,00 € euros/día.

- 3.4 Para el MATERIAL que entra en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) o el Protocolo de Nagoya, el uso puede limitarse ulteriormente, lo que se indicará en el PIC / MAT o información disponible en la ficha de la cepa que estará accesible a través del catálogo público (Ver sección 4). Este MTA NO supone una transferencia de propiedad del MATERIAL.
- 3.5 El uso del MATERIAL puede estar sujeto a derechos de TERCEROS, tales como, entre otros, derechos de propiedad industrial/intelectual y/o permisos de la autoridad competente o del gobierno del PAÍS DE ORIGEN.
- 3.6 No se otorgan al RECEPTOR derechos expresos o implícitos sobre el MATERIAL, incluso los relativos a patentes, solicitudes de patente, secreto comercial u otros derechos de propiedad, como el permiso de uso de la autoridad competente o del gobierno del PAÍS DE ORIGEN. Nada en este MTA otorga al RECEPTOR derechos incluidos en cualquier patente, propiedad, propiedad intelectual u otros derechos con respecto al MATERIAL.
- 3.7 El RECEPTOR se compromete a hacer referencia a la CECT en todas las publicaciones, incluyendo el número o números de identificación de la cepa (identificador único) que hace referencia al MATERIAL, así como al PAÍS DE ORIGEN del MATERIAL, teniendo en cuenta las leyes nacionales e internacionales aplicables que implementan el Protocolo de Nagoya del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

#### **4. CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA Y EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)**

- 4.1 El RECEPTOR debe comportarse diligentemente de acuerdo con el CDB y el Protocolo de Nagoya según las leyes nacionales, regionales e internacionales aplicables, y para usuarios europeos, especialmente de acuerdo con el Reglamento (UE) 511/2014. El RECEPTOR utilizará el MATERIAL de forma legítima, segura, legal, ética y sostenible, y respetando los principios establecidos en el CDB. Nada en este MTA se interpretará en un sentido que cambie o afecte los derechos y obligaciones de las PARTES en virtud del CDB.
- 4.2 El RECEPTOR acepta acatar el CONSENTIMIENTO PREVIO INFORMADO (PIC) y los TÉRMINOS MUTUAMENTE ACORDADOS (MAT) y/o el Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (IRCC) y cualquier otra condición bajo la cual el MATERIAL fue adquirido originalmente, y se pondrá en contacto con la autoridad competente en el PAÍS DE ORIGEN antes de cualquier actividad que pueda entrar en conflicto con el PIC y el MAT existente o cualquier otra condición.
- 4.3 Forma parte de este MTA cualquier copia de la documentación relevante para el Acceso y Reparto de Beneficios (ABS) con respecto al MATERIAL, entre los que se pueden incluir un permiso de recogida, el MAT, el PIC, un permiso de exportación o de importación, IRCC u otros documentos y que la CECT mostrará, si están disponibles, en la ficha de la cepa que estará accesible a través del catálogo público. Sin embargo, la ausencia de documentación no libera al RECEPTOR de la debida diligencia en sus obligaciones en cuanto a la búsqueda de la documentación establecida en el Reglamento (UE) 511/2014 u otras leyes aplicables.

#### **5. RESPONSABILIDADES**

- 5.1 NO se imputará responsabilidad alguna a la CECT excepto en el caso de que los daños o las pérdidas hayan sido causadas por dolo o negligencia grave.
- 5.2 La CECT no asume ninguna responsabilidad sobre la pérdida de viabilidad del MATERIAL, u otros efectos adversos sobre el mismo, derivados de retrasos producidos en el transporte. Es responsabilidad del RECEPTOR consultar con las aduanas o autoridades competentes los requisitos para dicho transporte y de proporcionar a la CECT cualquier permiso necesario para el tránsito. El RECEPTOR deberá asumir cualquier gasto derivado del despacho de aduanas.
- 5.3 Se excluye cualquier otra responsabilidad de la CECT, especialmente por los daños debidos a un uso indebido del MATERIAL o por daños y perjuicios por fuerza mayor.

## 6. GARANTÍAS

- 6.1 La CECT garantiza la viabilidad, pureza y autenticidad de las cepas en depósito público, siempre y cuando el RECEPTOR siga las instrucciones de uso y las condiciones de cultivo detalladas en la página web y en la ficha de la cepa disponible en el catálogo público. La información mostrada en la ficha procede de diversas fuentes. Algunas de las propiedades no han sido necesariamente contrastadas por la CECT y, por tanto, no entran dentro de la garantía.
- 6.2 Si el RECEPTOR no está satisfecho con la calidad del MATERIAL recibido, la CECT lo reemplazará sin coste, siempre y cuando el RECEPTOR haya seguido las instrucciones de uso del MATERIAL y formule la queja siguiendo los procedimientos de la CECT en un plazo máximo de 30 días desde su recepción, a no ser que venga indicado un tiempo inferior en el embalaje y/o en los certificados de análisis relativos al MATERIAL. La CECT emitirá un crédito para futuras adquisiciones o devolverá el importe pagado por el MATERIAL si es incapaz de reemplazar el mismo. En ningún caso, la CECT asumirá la responsabilidad por los daños e inconvenientes que esta circunstancia haya podido generar.
- 6.3 El MATERIAL se entiende de naturaleza experimental y puede tener propiedades peligrosas. El MATERIAL debe usarse con precaución. La CECT no ofrece ninguna garantía de comerciabilidad o idoneidad para un fin específico. La CECT no garantiza que el uso del MATERIAL no infringe ni infringirá ninguna patente, derechos de autor, marca registrada u otros derechos de propiedad.
- 6.4 Exención de garantías. Salvo en lo expresamente dispuesto en este MTA, y siempre dentro de los límites especificados en el punto 6.1 y en el sistema de gestión de calidad de la CECT, no existen manifestaciones ni garantías de la CECT con respecto al MATERIAL.

## 7. RESCISIÓN

- 7.1 La CECT puede rescindir este MTA con el RECEPTOR, si el RECEPTOR incumple una o más de sus obligaciones en virtud del mismo y no subsana dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de una notificación por escrito de la CECT especificando dicho incumplimiento.
- 7.2 Cualquiera de las partes puede rescindir unilateralmente este MTA por completo en cualquier momento notificándolo por escrito a la otra parte no menos de sesenta (60) días naturales antes de la fecha de rescisión deseada.
- 7.3 Tras la rescisión, el RECEPTOR destruirá inmediatamente el MATERIAL, proporcionará prueba de ello a la CECT y cesará en su uso. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a una penalización de 50.000,00 euros, más el coste de los daños y perjuicios ocasionados, y conlleva el cese inmediato de las actividades no permitidas. En caso de no procederse a la destrucción en el plazo de 5 días tras el requerimiento realizado por la CECT, las partes acuerdan incrementar la penalización en 1.000,00 euros/día.

## 8. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 8.1 El presente MTA se registrará y ejecutará conforme a la legislación aplicable en España excepto cuando se indique algo diferente en el PIC y/o MAT y/o IRCC (ver la sección 4).
- 8.2 Para cualquier discrepancia o disputa que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente MTA, y que no pudiera resolverse amigablemente en el plazo de tres (3) meses, ambas partes se someten a los Tribunales de la ciudad de Valencia (España).

*Nombre de la institución:*

*Nombre y apellidos de la persona firmante:*

*DNI:*

*Cargo dentro de la institución:*

*Fecha y firma, en calidad de responsable del trabajo con los microorganismos:*